



DECLARACIÓN DGCCARN N° 1025 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “DEFENSA COSTERA Y PROTECCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE POZO HONDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL HUGO DANIEL HERREROS FALCON CON REG. CTCA N° I-1039, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR NIEDHAMMER MEINERS, DESARROLLADO EN LA LINEA COMPRENDIDA ENTRE LAS COORDENADAS UTM PUNTO INICIAL 548953.15 E – 7526050.73 N ZONA 20K, Y PUNTO FINAL 548951.63 E – 7525798.26 N ZONA 20K, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA POZO HONDO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 1 de 3

Asunción, 16 de Junio de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7286/2021, de fecha 20/10/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental HUGO DANIEL HERREROS FALCON con Reg. CTCA N° I-1039, correspondiente al Proyecto “DEFENSA COSTERA Y PROTECCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE POZO HONDO”, cuyo proponente es el Señor ARTUR NIEDHAMMER MEINERS, desarrollado en la línea comprendida entre las Coordenadas UTM Punto Inicial 548953.15 E – 7526050.73 N Zona 20K, y Punto Final 548951.63 E – 7525798.26 N Zona 20K, ubicada en el lugar denominado Zona Pozo Hondo, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Vivian Maria Andrea Gonzalez Acosta, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 67691/2022 de fecha 13/06/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 806/2022, de fecha 13 de junio de 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la construcción de una defensa costera y protección del muro de contención en la zona de Pozo Hondo.

Que, el proyecto será ejecutado la línea comprendida entre las Coordenadas UTM Punto Inicial 548953.15 E – 7526050.73 N Zona 20K, y Punto Final 548951.63 E – 7525798.26 N Zona 20K.

Que, el proyecto establece que la superficie total a construir es de 2.516,7 m², que según plano de proyecto será de la siguiente manera: Muro de Contención 2516,07 m² (100%).

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 4749/2022, el proyecto Cumple con la Reserva de Bosque Legal, No Aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Bosque entre Parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas. Observaciones: Según la base cartográfica del INDI (2017), todo el proyecto se encuentra dentro de los límites de la Comunidad Indígena Jasy'endy.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, quien mediante Dictamen Técnico N° 52487/2022, menciona recomendaciones a tener en cuenta.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos, cuyo dictamen N° 56329/2022, menciona recomendaciones a tener en cuenta.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

61380

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1025 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “DEFENSA COSTERA Y PROTECCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE POZO HONDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL HUGO DANIEL HERREROS FALCON CON REG. CTCA N° I-1039, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR NIEDHAMMER MEINERS, DESARROLLADO EN LA LINEA COMPRENDIDA ENTRE LAS COORDENADAS UTM PUNTO INICIAL 548953.15 E – 7526050.73 N ZONA 20K, Y PUNTO FINAL 548951.63 E – 7525798.26 N ZONA 20K, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA POZO HONDO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

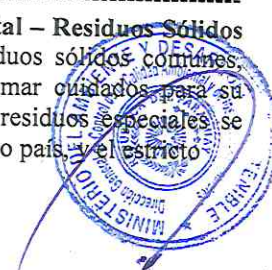
Página 2 de 3

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Muro de Contención 2.516,07 m² (100%), aprobado en la presente Declaración.
- Art. 4°** El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5°** El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en la cual recomienda que bajo ningún caso se deba alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. Implementar programa de señalización, con cinta, malla y con avisos que indiquen peligro. Evitar modificar significativamente la velocidad y dirección normal del flujo de agua. Terminadas las obras: Se debe retirar las instalaciones temporales utilizadas en la obra. Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio, extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal. Recuperar el perfil de los terrenos colindantes y el cauce de agua. Implementar medidas de eliminación adecuada de los escombros, Evitar la contaminación del suelo por derrames de combustibles, lubricantes y otras sustancias. Verificar la señalización adecuada de todas las áreas y frentes de trabajo. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento, no se depositen en el cauce.
- Art. 6°** El Responsable deberá dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos en el cual solicita realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.

61381

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 1025 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “DEFENSA COSTERA Y PROTECCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE POZO HONDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL HUGO DANIEL HERREROS FALCON CON REG. CTCA N° I-1039, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTUR NIEDHAMMER MEINERS, DESARROLLADO EN LA LINEA COMPRENDIDA ENTRE LAS COORDENADAS UTM PUNTO INICIAL 548953.15 E – 7526050.73 N ZONA 20K, Y PUNTO FINAL 548951.63 E – 7525798.26 N ZONA 20K, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA POZO HONDO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 3 de 3

cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, implementar plan de control de vectores y alimañas, sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud y seguridad ocupacional. Presentar los comprobantes del cumplimiento en la próxima auditoría.

- Art. 7°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 8°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 10°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 61380 (Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta), Hoja de Seguridad N° 61381 (Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 61382 (Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos).
- Art. 13°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



61382

DUPLICADO

